

INFORME DE PONENCIA
SEGUNDO DEBATE

Cartagena de Indias, agosto 2 de 2025

Señor

PRESIDENTE DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

HONORABLES DIPUTADOS

PROYECTO DE ORDENANZA: “Por medio del cual se faculta al Gobernador de Bolívar para enajenar a título gratuito bienes inmuebles fiscales para su titulación en favor de los hogares ocupantes en el municipio de Calamar y se dictan otras disposiciones”.

De acuerdo a la designación hecha por la presidente de la Honorable comisión de hacienda pública, como ponente para el estudio y revisión del proyecto de la referencia para segundo debate, me permito rendir PONENCIA; Después de haber escuchado la socialización del proyecto, oídas las fundamentaciones y aclaraciones presentadas por el gobierno Departamental ante esta corporación, en relación a lo trascendental e importancia de la transferencia de los bienes de propiedad del Departamento a las familias ocupantes de manera irregular por más de 10 años, y luego de haberse resuelto positivamente su constitucionalidad, legalidad y conveniencia, en primer debate, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias de la Asamblea de Bolívar, exponiéndola de la siguiente manera:

En cuanto al título se refiere, se propone modificar la expresión “por el cual, por “por la cual” teniendo en cuenta que en español los sustantivos tienen género gramatical, que puede ser masculino o femenino, y este se determina por el uso de artículos definidos (el, la, los, las), y siendo la palabra ordenanza un nombre femenino es evidente que le corresponde señalarla con el artículo “LA”, lo que sustenta la modificación, por lo quedará así:

“Por medio de la cual se faculta al Gobernador de Bolívar para enajenar a título gratuito bienes inmuebles fiscales para su titulación en favor de los hogares ocupantes en el municipio de Calamar y se dictan otras disposiciones”.

Se propone modificar el preámbulo, para que quede de manera cronológica según la expedición de las normas citadas, y quede así:

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 300-9 de la Constitución Política, las leyes 9 de 1993, 708 de 2.000, 1537 de 2012, 1955 de

2019, 2024 de 2020, 2294 de 2023, 2200 de 2024, y decretos 708 de 200, 1077 de 2015, 149 de 2020, 523 del 2021.

En cuanto al artículo primero del proyecto, en el primer debate se propuso ajustar su redacción para adecuarlo a la jurisprudencia del Consejo de Estado, que se citaron en la ponencia y a las normas específicas que regulan la materia, en el sentido de dejar claro en la ordenanza de manera precisa de que se traten de predios fiscales titulables o adjudicables con fines de vivienda de interés legal y su ocupación se haya realizado irregularmente con fin habitacional, ante esto y de conformidad con las atribuciones y funciones legales y reglamentarias de la asamblea departamental, se introdujeron los cambios, reformas, supresiones o adiciones al proyecto, aprobándose la modificación a la norma mencionada para estructurar de manera técnica y jurídica el artículo, como así fue aprobado, de tal suerte, que en su nueva redacción o conformación se estableciera e integraran las falencias omitidas y su contenido contemplara de manera específica la intención gubernamental y las iniciativas y opiniones de los miembros de esta honorable corporación, por lo cual quedó así:

ARTICULO PRIMERO.: Autorizar al Gobernador de Bolívar para enajenar mediante la cesión a título gratuito el dominio de treinta y nueve (39) predios de naturaleza fiscal, titulables, no afectados a un servicio esencial, de propiedad del Departamento, debidamente identificados con sus registros catastrales y determinados con sus respectivos números de matrícula inmobiliaria, que se relacionan a continuación en el cuadro subsiguiente, a favor de los hogares que los ocupen irregularmente con fines habitacionales en condiciones para ser beneficiarios de vivienda de interés social, de conformidad con las leyes preexistentes y aplicables para el efecto y demás normas concordantes y reglamentarias, previo cumplimiento de los requisitos legales aplicables.

	NUMERO PREDIAL	MATRICULA INMOBILIARIA	DIRECCION
1	01000000013100060000000000	060-160379	K 2b 38 34 MZ A LT 1
2	01000000013100050000000000	060-160380	K 2b 38 26 MZ A LT 2
3	01000000013100040000000000	060-160381	K 2b 38 18 MZ A LT 3
4	01000000013100030000000000	060-160382	K 2b 38 12 MZ A LT 4
5	01000000013100020000000000	060-160383	K 2b 38 04 MZ A LT 5
6	01000000013100070000000000	060-160384	K 2c 38 33 MZ A LT 6
7	01000000013100080000000000	060-160385	K 2c 38 25 MZ A LT 7
8	01000000013100090000000000	060-160386	K 2c 38 17 MZ A LT 8

9	0100000001310010000000000	060-160387	K 2c 38 11 MZ A LT 9
10	300010158000	060-160388	MZ A LT 10
11	0100000001340006000000000	060-160391	K 2ª 39 34 MZ B LT 1
12	0100000001340005000000000	060-160392	K 2ª 39 26 MZ B LT 2
13	0100000001340004000000000	060-160393	K 2ª 39 18 MZ B LT 3
14	0100000001340003000000000	060-160394	K 2ª 39 12 MZ B LT 4
15	0100000001340002000000000	060-160395	K 2ª 39 04 MZ B LT 5
16	0100000001340007000000000	060-160396	K 2b 39 33 MZ B LT 6
17	0100000001340008000000000	060-160397	K 2b 39 25 MZ B LT 7
18	0100000001340009000000000	060-160398	K 2b 39 17 MZ B LT 8
19	0100000001340010000000000	060-160399	K 2b 39 11 MZ B LT 9
20	0100000001340001000000000	060-160400	K 2b 39 03 MZ B LT 10
21	0100000001320006000000000	060-160402	K 2ª 38 34 MZ C LT 1
22	0100000001320005000000000	060-160403	K 2ª 38 26 MZ C LT 2
23	0100000001320004000000000	060-160404	K 2ª 38 18 MZ C LT 3
24	0100000001320003000000000	060-160405	K 2ª 38 12 MZ C LT 4
25	0100000001320002000000000	060-160406	K 2ª 38 04 MZ C LT 5
26	0100000001320007000000000	060-160407	K 2b 38 33 MZ C LT 6
27	0100000001320008000000000	060-160408	K 2b 38 25 MZ C LT 7
28	0100000001320009000000000	060-160409	K 2b 38 17 MZ C LT 8
29	0100000001320001000000000	060-160410	K 2b 38 11 MZ C LT 9
30	0100000001320010000000000	060-160411	K 2b 38 03 MZ C LT 10
31	0100000001350006000000000	060-160415	K 2 39 34 MZ D LT 1
32	0100000001350005000000000	060-160416	K 2 39 26 MZ D LT 2
33	0100000001350004000000000	060-160417	K 2 39 18 MZ D LT 3
34	0100000001350003000000000	060-160418	K 2 39 12 MZ D LT 4
35	0100000001350002000000000	060-160419	K 2 39 04 MZ D LT 5
36	0100000001350007000000000	060-160420	K 2ª 39 33 MZ D LT 6
37	0100000001350008000000000	060-160421	K 2ª 39 25 MZ D LT 7
38	0100000001350009000000000	060-160422	K 2ª 39 17 MZ D LT 8
39	0100000001350010000000000	060-160423	K 2ª 39 11 MZ D LT 9

En cuanto al artículo segundo se propone modificarlo a fin de adecuarlo en su sentido preciso, cambiando la expresión “los artículos anteriores” por la de “el artículo anterior”, quedando así:

ARTICULO SEGUNDO: Las facultades conferidas al Gobernador del Departamento de Bolívar para darle cumplimiento a lo ordenado en el artículo anterior, se otorgan por el termino de dieciocho (18) meses.

El articulo tercero queda como lo presento la iniciativa gubernamental, así:

ARTICULO TERCERO: La presente ordenanza rige a partir de su sanción y promulgación.

Así las cosas, con los fundamentos y los razonamientos expuestos, y conforme a las modificaciones aprobadas en primer debate y las propuestas de ajustes realizados al proyecto por esta corporación, que se adecuan a las disposiciones constitucionales y legales, a la técnica y la terminología legislativa, se permite el ponente PROPONER a la plenaria de esta corporación, ABRIR ESTE SEGUNDO DEBATE Y APROBAR EL PROYECTO CON LAS MODIFICACIONES Y RATIFICACIONES PRESENTADAS EN ESTA PONENCIA, de manera que se convierta en Ordenanza del Departamento de Bolívar.

PONENTE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J.R. Sosa', written over a horizontal line.

JORGE RODRIGUEZ SOSA